



Estrasburgo, 12.9.2023
COM(2023) 533 final/2

2023/0323 (contra reembolso)

propuesta para un

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2023) 313 final} - {SWD(2023) 312 final} - {SWD(2023) 313 final} -
{SWD(2023) 314 final}

MEMORANDO EXPLICATIVO

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Cada año se emiten alrededor de 18 mil millones de facturas en la UE, más de 500 por segundo¹. Se necesitan flujos de pago fiables para hacer más competitiva la economía de la UE, y especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Los bienes y servicios a menudo se suministran mediante pagos diferidos: el proveedor (el acreedor) concede al cliente (el deudor) un plazo de pago para pagar la factura (crédito comercial), después de que se entregan los bienes o se presta el servicio acordado en el contrato. Los pagos atrasados son pagos no realizados dentro del plazo pactado o legal. Afectan a empresas de todos los sectores² y todos los Estados miembros³, en un grado desproporcionado, afectan gravemente a las PYME⁴.

La causa fundamental de la morosidad en los pagos son las asimetrías en el poder de negociación entre un gran cliente (deudor) y un pequeño proveedor (acreedor). Esto a menudo resulta en que el proveedor tenga que aceptar términos y condiciones de pago injustos. Para los deudores, pagar con retraso es una forma atractiva de financiación que no le cuesta nada al deudor pero sí tiene un coste para el acreedor. A esto se suma la insuficiencia del actual marco jurídico de la UE, la Directiva 2011/7/UE (Directiva sobre morosidad), que carece de suficientes medidas preventivas y disuasorias adecuadas, y cuyos mecanismos de aplicación y reparación son insuficientes.⁵

La revisión de la Directiva sobre morosidad aborda estas deficiencias, con el objetivo final de mejorar la disciplina de pago de todos los actores interesados (autoridades públicas, grandes empresas y pymes) y proteger a las empresas de los efectos negativos de los retrasos en los pagos en las transacciones comerciales.

La revisión de la Directiva sobre morosidad se ha incluido en el programa de trabajo de la Comisión para 2023 bajo el objetivo 'Una Europa adaptada a la era digital'.

• Coherencia con las disposiciones políticas existentes en el ámbito político

Mejorar el comportamiento de pago en las transacciones comerciales es uno de los objetivos de las Comunicaciones de la Comisión *Actualización de la Nueva Estrategia Industrial 2020* y *Una estrategia para las PYME para una Europa sostenible y digital*. La revisión también da seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Plataforma Fit for Future en el Dictamen adoptado en diciembre de 2021.⁶ y la Resolución del Parlamento Europeo de 2019⁹. Esta iniciativa también contribuye a los objetivos de la Comunicación "*Competitividad a largo plazo de la UE: mirando*

1 Comisión Europea (2019). Estudio sobre la evaluación de las normas de facturación de la Directiva 2006/112/CE. Reporte final.

2 Informe Europeo de Pagos 2022.

3 Informe Europeo de Pagos 2022.

4 T., Nicolás, *Restricciones financieras de corto plazo y decisión de inversión de las PYMES: evidencia del canal del capital de trabajo*, Economía de las pequeñas empresas (2021).

5 [Dictamen final 2021_SBGR2_06 Pagos atrasados_fup_0.pdf \(europa.eu\)](#)

6 COM(2021) 350 final. COM(2020) 103 final.

7

8 [Dictamen final 2021_SBGR2_06 Pagos atrasados_fup_0.pdf \(europa.eu\) https://](#)

9 www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0042_EN.html

*más allá de 2030*¹⁰. De hecho, esta revisión tiene como objetivo lograr equidad en las transacciones comerciales, aumentar la resiliencia de las pymes y las cadenas de suministro, fomentar un uso más generalizado de la digitalización y mejorar la educación financiera de los emprendedores. La Directiva sobre morosidad forma parte del cuadro de indicadores REFIT¹¹.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Directiva sobre morosidad está estrechamente vinculada a la Directiva sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas (B2B) en la cadena de suministro agrícola y alimentaria (la Directiva UTP). La relación jurídica entre ambos textos se explica en los considerandos 17 y 18 y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva PCD. La Directiva UTP no incide en las normas, remedios y consecuencias establecidos en la Directiva sobre morosidad. Las disposiciones de la Directiva sobre morosidad tampoco afectan a las normas aplicables en el sector agroalimentario a los acuerdos de reparto de valores, a los pagos en el marco del régimen escolar o a determinados pagos en la venta de uvas, mostos y vinos a granel en el sector vitivinícola.

La Directiva sobre morosidad regula los pagos en transacciones comerciales entre poderes adjudicadores y contratistas principales y entre contratistas y sus subcontratistas. El artículo 71, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 88, apartado 7, de la Directiva 2014/25/UE, sobre contratación pública, prevén la posibilidad de que los Estados miembros establezcan disposiciones sobre pagos directos a los subcontratistas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base legal**

El artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es la base jurídica adecuada para que esta iniciativa alcance sus objetivos. El artículo 114 del TFUE es la base jurídica adecuada para las medidas destinadas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 26 del TFUE (armonización de las disposiciones nacionales).

Es necesaria una acción de la UE para garantizar que todos los Estados miembros cuenten con normas mínimas para prevenir la morosidad, cuenten con las medidas coercitivas y disuasorias adecuadas para combatir la morosidad y dispongan de medios adecuados de reparación. En este contexto, la intervención específica de la UE mediante esta propuesta está en consonancia con el principio de subsidiariedad.

La actual Directiva sobre morosidad es una versión refundida de la primera Directiva sobre morosidad (Directiva 2000/35/CE), basada en el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Por lo tanto, su revisión es competencia conjunta (competencia compartida) de la UE y los gobiernos de sus Estados miembros.

- **Subsidiariedad (para competencia no exclusiva)**

La morosidad afecta a todos los Estados miembros. Facilitar el pago puntual requiere normas estrictas y coordinadas. La implementación de 27 soluciones nacionales probablemente resultaría en una falta de reglas uniformes, una fragmentación del mercado único y mayores costos para las empresas que comercian entre fronteras. La acción de la UE está justificada porque la morosidad afecta a todas las transacciones comerciales en la contratación pública y entre empresas, independientemente de su tamaño. Como revisión de la legislación existente de la UE para fortalecer sus disposiciones, sólo puede realizarse a nivel de la UE.

¹⁰ COM (2023) 168 final <https://op.europa.eu/webpub/com/refit-scoreboard/en/policy/10/10-6.html>

¹¹

Se requiere una acción de la UE para establecer disposiciones sobre intereses y tasas de compensación, establecer condiciones de pago más claras para las transacciones B2B; establecer disposiciones de aplicación y seguimiento, garantizar que existan sinergias con el marco de contratación pública.

- **Proporcionalidad**

La iniciativa prevista no irá más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Impone a las empresas sólo el costo necesario para lograr esos objetivos y satisfacer las necesidades inmediatas de las personas a las que está destinado (por ejemplo, empresas, en particular PYME) para evitar la morosidad y lograr el pronto pago.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento que sustituirá a la actual Directiva sobre morosidad. Un Reglamento tiene numerosas ventajas, incluida la de abordar el aspecto transfronterizo de la morosidad. Con un Reglamento, aspectos clave, como el plazo máximo para los pagos y los procedimientos de verificación, el tipo de interés por pagos atrasados y el importe de la compensación de la tarifa fija, serán los mismos en toda la UE y directamente aplicables. Al mismo tiempo, se permitirá a los Estados miembros adoptar disposiciones más estrictas en determinados aspectos. El Reglamento establece obligaciones en materia de organismos de ejecución, sistemas de mediación, gestión de créditos, formación en educación financiera y prácticas y disposiciones contractuales desleales, pero correspondería a los Estados miembros complementarlas de acuerdo con su legislación nacional.

3. RESULTADOS DE EX POST EVALUACIONES, INTERESADO CONSULTAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post/controles de idoneidad de la legislación existente**

En 2015, una evaluación ex post de la Directiva sobre morosidad¹² evaluó su pertinencia, eficacia, eficiencia, coherencia y valor añadido de la UE. Concluyó que la Directiva era pertinente y eficiente y no imponía ningún coste significativo a las empresas o autoridades públicas. Sin embargo, también señaló que el miedo a dañar las relaciones comerciales impedía a los acreedores a los que se les pagaba tarde hacer valer los derechos que les otorga la Directiva. La opinión de 2021 de la plataforma Fit for Future¹³ presentó 10 recomendaciones sobre medidas a corto y largo plazo para abordar la morosidad en los pagos. Las medidas a corto plazo recomendadas incluyen definir qué significan las prácticas y cláusulas manifiestamente desleales; estudiar la posibilidad de invertir la carga de la prueba sobre el deudor para que a los acreedores les resulte más fácil demostrar que se ha producido un abuso; alentar a las PYME a hacer valer sus derechos brindándoles asesoramiento e información sobre las condiciones de pago, haciendo que las condiciones de pago sean transparentes y autorreguladas. Las medidas a largo plazo recomendadas incluyen limitar los plazos de pago contractuales a un máximo de 30 días para los pagos de una gran empresa a una pyme, la facturación electrónica y la supervisión gubernamental.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión consultó a una amplia gama de partes interesadas, incluidas autoridades de los Estados miembros, empresas, en particular pymes, asociaciones empresariales nacionales y de la UE, particulares y expertos académicos. Las actividades de consulta incluyeron una convocatoria de pruebas, una

¹² <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/400ecc74-9a54-11e5-b3b7-01aa75ed71a1>

¹³ Dictamen final 2021_SBGR2_06 Pagos atrasados_fup_0.pdf (europa.eu).

consulta pública, una consulta específica de las PYME (Panel PYME), entrevistas bilaterales con partes interesadas clave y debates con representantes de los Estados miembros. La información obtenida se utilizó como insumo para la propuesta.

La convocatoria de pruebas recibió respuestas de 137 partes interesadas y la consulta pública recibió 117 respuestas entre el 12 de enero y el 17 de marzo de 2023.¹⁴ El Panel de las PYME¹⁵ tuvo lugar entre el 26 de enero y el 16 de marzo de 2023 y obtuvo 939 respuestas.

La Comisión organizó reuniones bilaterales con partes interesadas clave que representan a las empresas, en particular a las pymes.^{dieciséis} La morosidad también se debatió los días 21 de marzo y 31 de mayo de 2023 durante las reuniones de la Red de Enviados de las PYME. Se celebraron dos reuniones con el grupo de expertos en morosidad¹⁷ el 10 de octubre de 2022 y el 13 de enero de 2023. Una gran mayoría de las partes interesadas confirmaron que la morosidad afectaba gravemente a las empresas, en particular a las pymes.

Casi todos los grupos de partes interesadas consultados expresaron su apoyo a la revisión de la Directiva. Sin embargo, algunas partes interesadas señalaron que unas normas más estrictas iban en contra de la libertad contractual de las empresas europeas. La mayoría de las partes interesadas apoyaron la opción de limitar el plazo de pago en las transacciones B2B, con preferencia a 30 días. Sólo unas pocas partes interesadas se opusieron a la idea de limitar las condiciones de pago. Muchas partes interesadas apoyaron la opción de impartir formación sobre gestión de créditos y conocimientos financieros y de establecer un Observatorio Europeo de Pagos. De la consulta se desprende que rara vez se pagan intereses y compensaciones por pagos atrasados. Las partes interesadas se mostraron favorables a que el pago de intereses sea automático.

- **Recopilación y uso de experiencia.**

Para recopilar y utilizar conocimientos especializados, la Comisión utilizó los resultados de evaluaciones e informes existentes: la evaluación ex post de la Directiva sobre morosidad¹⁸, el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva sobre la morosidad (y el documento de trabajo de los servicios que lo acompaña)¹⁹, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva sobre morosidad²⁰ y la Opinión de la Plataforma Fit for Future sobre la Directiva sobre morosidad²¹.

También se consideraron los resultados de estudios y encuestas: los Informes de Pagos Europeos²², informa el informe SME Performance Reviews²³, los estudios del CCI sobre la morosidad y las empresas²⁴ en

¹⁴ El comentario es disponible aquí: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13665-Late-paid-update-of-EU-rules_en.

¹⁵ El Panel de PYME permite a la Comisión conocer las opiniones de las PYME de forma específica y está organizado en cooperación con los socios de la Comisión en la red Enterprise Europe.

^{dieciséis} La lista de estas reuniones se adjunta a la evaluación de impacto. [Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares \(europa.eu\)](#) <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/400ecc74-9a54-11e5-b3b7-01aa75ed71a1>

¹⁷

¹⁸ [COM\(2016\) 534 final](#)

¹⁹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0042_EN.html

²⁰ [Dictamen final 2021_SBGR2_06 Morosidad_fup_0.pdf \(europa.eu\)](#) <https://www.intrum.com/publications/european-informe-de-pago/>

²¹ [Revisión del desempeño de las PYME \(europa.eu\)](#) <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC121059>

²²

²³

²⁴

Evaluación del impacto económico de pagos más rápidos en transacciones B2B²⁵, y los estudios de la Comisión Europea sobre transacciones B2B²⁶ y sobre 'Construir una cultura de pago responsable'²⁷.

La Comisión también ha tenido en cuenta varias sentencias recientes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. El texto propuesto del reglamento aclara que la compensación del canon fijo se debe por factura y no por contrato, tal y como establece la sentencia prejudicial en el asunto C-585/20, de 20 de octubre de 2022.²⁸ En la misma sentencia el Tribunal también aclaró que el procedimiento de verificación o aceptación de bienes o servicios se incluirá en el contrato sólo si la naturaleza de los bienes o servicios justifica tal procedimiento. La propuesta de reglamento también incorpora la sentencia del asunto C-122/18, de 28 de enero de 2020, según la cual la obligación impuesta a los Estados miembros por la Directiva se refiere al cumplimiento efectivo por parte de sus autoridades públicas de las condiciones de pago que establece.²⁹ Finalmente, aclara la fecha hasta que dejarán de devengarse intereses de demora, según la sentencia prejudicial en el asunto C-256/15 de 15 de diciembre de 2016³⁰.

- **Evaluación de impacto**

El Comité de Control Reglamentario examinó el informe de evaluación de impacto el 10 de mayo de 2023 y emitió un dictamen positivo con reservas el 12 de mayo de 2023.³¹ Las recomendaciones de la Junta se abordaron en la versión final de la Evaluación de Impacto. La evaluación de impacto analizó diferentes opciones políticas para lograr tres objetivos específicos. Según el primer objetivo, '**para evitar que se produzca retraso en el pago**', las medidas políticas identificadas(**PO1**) centrarse en la etapa de negociación de una transacción comercial, porque los retrasos en los pagos suelen ser el resultado de condiciones de pago indebidas o injustas en el contrato. Se evaluaron diferentes opciones para el plazo máximo de pago en transacciones B2B, incluida la duración máxima del procedimiento de verificación para determinar el cumplimiento de los bienes o servicios con los requisitos del contrato. También se evaluó la opción de ampliar el acceso de las PYMES a la formación en gestión de crédito y educación financiera y facilitarles el acceso a ellas, como medida preventiva. Según el segundo objetivo, '**para facilitar los pagos oportunos**', las medidas políticas identificadas(**PO2**) Su objetivo es luchar contra la morosidad garantizando el cumplimiento de las normas de pago y el respeto de las condiciones de pago, haciendo obligatorio el pago de intereses y compensaciones y revisando el importe de la compensación a tanto alzado. También se evaluaron opciones relacionadas con la aplicación y las sinergias con los procedimientos de contratación pública. Para el tercer objetivo '**Fortalecer los mecanismos de compensación, garantizar condiciones de pago justas y empoderar a las empresas.**', las medidas políticas identificadas(**PO3**) centrarse en la equidad y la disponibilidad de mecanismos de reparación eficaces.

²⁵ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC130205> <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/c8b7391b-9b80-11e8-a408-01aa75ed71a1/language-es/formato-PDF/fuente-103408786>

²⁶ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/c8b7391b-9b80-11e8-a408-01aa75ed71a1/language-es/formato-PDF/fuente-103408786>

²⁷ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cb4bc1bd-1467-11ed-8fa0-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-search>

²⁸ Sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Finance Iberia SAU contra Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León (DO C 53 de 15.2.2021, p. 19) C585/20, EU:C:2022:806, apartados 42 y 53.

²⁹ Sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión Europea contra República Italiana. C-122/18, EU:C:2020:41, apartado 53.

³⁰ Sentencia de 15 de diciembre de 2016, Drago Nemec contra Republika Slovenija. C-256/15, EU:C:2016:954, apartado 59.

³¹ https://single-market-economy.ec.europa.eu/system/files/2023-09/SEC_2023_313_1_IMPACT_ASSESSMENT_OPINION_EN_V2_P1_2888389.PDF https://single-market-economy.ec.europa.eu/system/files/2023-09/SWD_2023_313_1_EN_resume_impact_assessment_part1_v3.pdf

Elopción preferida: la evaluación muestra que cada opción tiene beneficios potenciales pero también conlleva algunos riesgos si se implementa por sí sola. Por lo tanto, el paquete de medidas preferido reúne las subopciones más eficaces de PO1, PO2 y PO3. El paquete tiene varias ventajas en comparación con cada opción de política de forma aislada y elimina en gran medida los riesgos inherentes de cada una. Es probable que limitar las condiciones de pago, como en el PO1a, sea significativamente más efectivo si va acompañado de fuertes medidas de cumplimiento y elementos disuasorios contra los pagos atrasados, como en el PO2a. El poder disuasivo del pago automático de intereses y compensaciones aumentará cuando se elimine la posibilidad de eludir estas disposiciones negociando condiciones de pago injustamente largas. Las medidas previstas en el PO3b proporcionarán apoyo adicional al paquete. La evaluación de impacto supone de manera conservadora que una reducción del 35% en los retrasos en los pagos es realista sumando las reducciones en los retrasos en los pagos del 23,4% del PO1, del 17,8% del PO2 y del 5,5% del PO3, suponiendo que exista cierta superposición entre las diferentes opciones. La evaluación de la opción relacionada con la forma del acto jurídico concluye que un Reglamento es la forma preferida.

Paquete de póliza preferente 1a+2a+3b
Limitar los plazos de pago a 30 días en transacciones B2B
Procedimiento de verificación o aceptación con un límite de 30 días (sin excepción)
Los Estados miembros de la UE facilitan la disponibilidad de gestión de crédito y formación en educación financiera, incluidas herramientas de pago digitales para las pymes.
Los intereses de demora son automáticos (se elimina el concepto de 'derecho'), se aclara el día final para el devengo de intereses.
Compensación de tarifa fija adeudada por cada transacción pagada con retraso y aumentada a 50 EUR para reflejar la inflación.
Los Estados miembros de la UE designarán organismos responsables de hacer cumplir la ley, llevando a cabo investigaciones por iniciativa propia o mediante denuncias, facultados para dictar decisiones administrativas, <u>sanciones y publicar el nombre de los infractores. Uso de herramientas digitales para una aplicación más eficaz.</u>
En los contratos de obras públicas, los poderes y entidades adjudicadores deberán comprobar que el pago al contratista principal se ha repercutido a los subcontratistas directos.
Los Estados miembros de la UE establecerán un sistema nacional de mediación para resolver disputas de pago en transacciones comerciales.
Los Estados miembros de la UE abordarán la cuestión de las cláusulas y prácticas contractuales abusivas a través de su legislación nacional

El paquete preferido genera algunos costes únicos para las empresas. Limitar los plazos de pago a 30 días y hacer obligatorio el pago de intereses genera costos únicos de ajuste para actualizar los términos estándar para reflejar los términos de pago máximos (56,1 millones de euros) y tarifas de compensación ajustadas (243 millones de euros). Sin embargo, si ambas opciones políticas se adoptan juntas, ambos cambios se pueden realizar con un solo ajuste (243 millones de euros). El paquete preferido impone a los deudores costos recurrentes de ejecución del pago automático de la compensación (228,3 millones de euros de intereses, 3,23 mil millones de euros de honorarios) –un beneficio directo, sin embargo, para los acreedores– y un costo recurrente de ejecución de multas regulatorias directas (136,8 millones de euros). Estos costes se evitan por completo si las empresas respetan las normas y pagan a tiempo. El beneficio económico neto general será positivo porque los flujos de efectivo serán más predecibles y más fáciles de gestionar para las empresas. Los costes administrativos que supone para los contratistas principales en los contratos de obras públicas presentar justificantes de pago a los subcontratistas ascienden a 2,2 millones de euros en toda la UE.

La opción preferida beneficiará a las autoridades públicas de varias maneras. El principal beneficio proviene de la reducción general esperada de la morosidad, lo que significa menos quiebras y

costes asociados para el erario público. Las multas administrativas que los organismos nacionales de ejecución pueden cobrar a las empresas que pagan tarde, estimadas en hasta 136,8 millones de euros, también pueden ayudar a sufragar los costes de los organismos de ejecución. Las autoridades públicas también deberían beneficiarse de los sistemas de mediación previstos en PO3b, tanto directamente (si la autoridad pública desea resolver una disputa con un proveedor) como indirectamente (a través de un recurso en el sistema judicial).

Las autoridades públicas tendrán que asumir algunos costes. Proporcionar acceso a la gestión del crédito y a la formación en alfabetización financiera/digital implica algunos costes de ajuste, dependiendo de cómo estructuren los Estados miembros su apoyo, por lo que no se puede ofrecer una estimación definitiva de los costes. Las estimaciones de costos de ejecución recurrentes para el pago automático de intereses y tasas de compensación en transacciones entre gobierno y empresas (G2B) ascienden a 37,2 millones de euros y 530 millones de euros al año, respectivamente. Estos costos se pueden evitar pagando a tiempo. La revisión de las condiciones contractuales estándar para incluir nuevas tarifas de compensación supone un coste de 10 EUR por organismo, como en PO2. Los Estados miembros que no cuenten con órganos de ejecución o sistemas de mediación tendrán que crearlos y gestionarlos, incurriendo en costes recurrentes de ejecución estimados entre 60 y 65 millones de euros al año (organismos de ejecución) y entre 10 y 40 millones de euros al año (servicios de mediación) para la UE. La verificación de que los subcontratistas reciben sus pagos a tiempo en los contratos de obras públicas conforme a las Directivas sobre contratación pública queda a discreción de los Estados miembros, en cuyo caso un posible coste recurrente de aplicación no requeriría recursos adicionales.

Esta iniciativa contribuye al logro de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Al contribuir indirectamente al crecimiento económico, creará un mejor entorno empresarial en el mercado único (ODS 8). Las consultas con las partes interesadas han confirmado que la morosidad es la principal causa de ansiedad y estrés y socava la confianza en el mercado. Aumentar la disponibilidad y facilitar el acceso a la gestión crediticia y a la educación financiera mejora la calidad de la educación (ODS 4). Al hacer las cosas más justas, aumentar el acceso de las pymes a los servicios financieros, incluido el crédito asequible, y facilitarles la integración en las cadenas de valor y los mercados, esta revisión contribuye al logro del ODS 9.

- **Adecuación regulatoria y simplificación.**

El Reglamento propuesto simplificará las cuestiones con un enfoque uniforme y vinculante para combatir la morosidad, aplicable a empresas de todos los tamaños, sin un tratamiento excepcional para las PYME. Todas las medidas se han concebido pensando en las PYME, pero en última instancia, empresas de todos los tamaños se beneficiarán de ellas. Sin embargo, como las microempresas se ven más afectadas por la morosidad que otras PYME, es más probable que los beneficios esperados se materialicen en un mejor desempeño de las empresas con cero a nueve empleados.

Los beneficios de la simplificación provendrán del establecimiento de condiciones de pago estrictas y uniformes que darán como resultado negociaciones que consumirán menos tiempo. Poner límites a las condiciones de pago disminuirá el "factor miedo" que experimentan los actores más pequeños del mercado, que actualmente suelen aceptar condiciones de pago injustas cuando tratan con actores más grandes del mercado. Se espera que al menos el 30 % de las PYME de la UE se beneficien directamente de esta disposición. Combinar la limitación de las condiciones de pago con elementos disuasorios, como hacer que los intereses y la compensación (aumentada) venzan automáticamente, debería reducir el número de facturas pagadas con retraso, así como reducir significativamente los costos asociados con las molestias que implica y el tiempo dedicado a perseguir a los morosos. . El número de días-persona que una empresa dedica al año a corregir los pagos atrasados se estima en 5 días en Alemania

a más de 15 días en España³². Incluso partiendo de supuestos muy conservadores, se podría ahorrar un total anual de 27,4 millones de horas-hombre para la economía de la UE-27, el equivalente a 5.845,4 millones de euros, disuadiendo la morosidad.

Limitar la duración del plazo de pago y el procedimiento de verificación ayudará a que los flujos de efectivo sean más predecibles. La propuesta también redistribuirá la carga financiera y los costes en condiciones justas, garantizando que cada empresa pague la liquidez que necesita. Tal como están las cosas, resulta muy oneroso desde el punto de vista administrativo para las empresas más pequeñas, o con una posición de mercado más débil, obtener financiación a un costo que tenga en cuenta su nivel de riesgo. Al mismo tiempo, la morosidad ofrece a las empresas que se encuentran en una posición menos riesgosa y para las que es más fácil y menos costoso obtener financiación un crédito comercial sin complicaciones.

Por último, la propuesta facilitará que las empresas hagan valer sus derechos al facilitarles el acceso a una reparación efectiva a través de la mediación, donde actualmente un procedimiento judicial es la única opción disponible, y a menudo más costosa y que requiere más tiempo. La mediación permitiría a las empresas ahorrar 27 millones de euros al año en casos judiciales evitados.

- **Impacto en la competitividad**

Es probable que la propuesta tenga un impacto positivo en el precio/coste y la competitividad de la innovación. Con un flujo de caja agregado mayor, más estable y predecible, las empresas tienen más liquidez para invertir en innovación o pueden traspasar las reducciones de costos a los consumidores. El costo de la financiación disminuye a medida que los bancos financian directamente los riesgos de sus propios clientes. La iniciativa propuesta también haría más predecibles las condiciones para hacer negocios, lo que daría como resultado un entorno empresarial más favorable. Se espera que beneficie a todos los actores del mercado, pero que tenga un impacto mayor en las PYME que en las grandes empresas. Las grandes empresas tienen más probabilidades que las PYME de pagar tarde, por lo que es más probable que asuman algunos de los costos identificados en la opción de política preferida.

Desde el punto de vista de la competitividad internacional, las empresas que realizan transacciones de importación o exportación están obligadas a enfrentarse a desajustes en la duración de los plazos de pago (entre sus cuentas por pagar y por cobrar). Las empresas deberán gestionar los riesgos derivados de estos desajustes, por ejemplo, acordando con sus socios internacionales la ley aplicable al contrato, que definirá qué parte asume esos riesgos. Corresponde entonces a esa parte encontrar una forma adecuada de financiar el desajuste. Esto supone que los riesgos, incluido el riesgo de no recibir el pago, sean abordados en condiciones de mercado por los proveedores de financiación del comercio (mediante, por ejemplo, anticipos de efectivo, cartas de crédito, cuentas abiertas o envíos).³³ Estas soluciones de financiación del comercio limitan significativamente el impacto de la introducción de un límite obligatorio en las condiciones de pago.

También se estima que es limitado el riesgo de que, en las transacciones internacionales, las empresas elijan sistemáticamente plazos de pago largos según las leyes de países no pertenecientes a la UE para socavar a las empresas que insisten en las normas de la UE. Muchos países socios de la UE, como Canadá, Estados Unidos, Turquía y el Reino Unido, ya imponen leyes sobre pagos atrasados. Este escenario realmente no se ha materializado en la UE, donde algunos países, como los Países Bajos, han impuesto una legislación sobre pagos más estricta que otros.

³² <https://www.sage.com/en-gb/blog/wp-content/uploads/sites/10/2017/12/Domino-Effect-Late-Payments-Research-Sage.pdf>

³³ <https://www.trade.gov/methods-paid>

- **Se tienen en cuenta los avances de las TIC**

La Directiva sobre morosidad entró en vigor en un mundo que era significativamente menos digital. En los 10 años de su implementación, la digitalización ha tenido un profundo impacto en todos los aspectos de la sociedad, incluida la forma en que se gestionan las empresas, transformando la forma en que las empresas comunican o comercializan sus productos y servicios. Las medidas de esta propuesta encajan en este molde contemporáneo y, por lo tanto, son "digitales por defecto".

Las herramientas y soluciones digitales desempeñan un papel importante en algunas de las medidas propuestas y afectarán a su viabilidad y rentabilidad. Este es el caso de la obligación de designar organismos responsables de hacer cumplir las normas de pago. También se pide a los Estados miembros que alienten a las pymes a utilizar herramientas digitales que les ayuden a cobrar más rápidamente y que les faciliten el acceso a conocimientos financieros y formación en gestión de crédito, incluida la formación sobre cómo utilizar herramientas de pago digitales.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta apoyará la aplicación del artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales relativo a la libertad de empresa. Los pagos puntuales aumentan la confianza en el mercado y estimulan el espíritu empresarial.

4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se espera que la propuesta tenga un cierto impacto presupuestario en los Estados miembros. Este impacto se describe en la sección correspondiente de la evaluación de impacto.

No se espera que la propuesta afecte de ninguna manera al presupuesto de la UE. El actual Observatorio de Pagos de la UE³⁴ podría apoyar el seguimiento de la propuesta utilizando los recursos existentes.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de implementación y mecanismos de seguimiento, evaluación y presentación de informes**

El grado de éxito de la iniciativa se medirá en términos de alcanzar estos objetivos:

- reducir en un 35% la proporción de empresas que informan que la morosidad en los pagos es un problema (el progreso se medirá con respecto al valor de referencia de la Encuesta sobre el acceso a la financiación de las empresas de 2022 para todas las empresas: el objetivo es el 28%, desde una base de referencia de 43 %);
- reducir en un 35 % la proporción de empresas de cada clase de tamaño individual que informan que la morosidad en los pagos es un problema (el progreso se medirá con respecto a los valores de referencia de la Encuesta de 2022 sobre el acceso a la financiación de las empresas para clases de tamaño (el objetivo es entre el 26 % y 31%, desde una base de referencia de 40% a 47%).

La Comisión supervisará y evaluará el impacto de las opciones políticas sobre la morosidad, cuatro años después de la entrada en vigor del Reglamento propuesto. La aplicación de las normas de la UE y su impacto podrían monitorearse en informes anuales elaborados por los Estados miembros por iniciativa propia, complementados con informes del sector privado elaborados por terceros. Estos informes suelen contener detalles sobre la realización de pagos en transacciones B2B en los Estados miembros.

³⁴ https://single-market-economy.ec.europa.eu/smes/sme-strategy/late-paid-directive/eu-paidobservatory_en#:~:text=The%20EU%20Observatory%20of%20Payments,commercial%20transactions%20en%20la%20UE.

y el cumplimiento de las normas de la UE, así como la actividad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en términos de, por ejemplo, el número de denuncias recibidas y el número de investigaciones iniciadas. Los informes anuales deben ser discutidos por la Comisión y las autoridades nacionales competentes. El actual Observatorio de Pagos de la UE también podría prestar apoyo, en forma de informes temáticos, cuando sea necesario.

Hay más información, incluida una lista no exhaustiva de posibles indicadores de seguimiento, en el Anexo 24 de la Evaluación de Impacto.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta.**

Artículo 1(Alcance) confirma el alcance actual y aclara que el reglamento no se aplicará a los pagos por transacciones con consumidores, pagos realizados como compensación por daños, pagos en relación con deudas que estén sujetas a procedimientos de insolvencia, incluidos los procedimientos que estén sujetos a reestructuración de deuda. La actual Directiva sobre morosidad menciona todas estas excepciones, pero este nuevo texto las deja más claras al reunir las todas en el artículo 1.

Artículo 2(Definiciones) mantiene la mayoría de las definiciones de la Directiva actual y añade nuevas definiciones de "procedimiento de aceptación o verificación", "deudor" y "acreedor".

Artículo 3(Plazos de pago) es más estricto que los artículos 3 y 4 de la actual Directiva, al limitar el plazo de pago y la duración del procedimiento de aceptación o verificación a un máximo de 30 días, y al eliminar cualquier referencia al concepto de prácticas y cláusulas manifiestamente abusivas. .

Se eliminan las excepciones relativas a un período máximo de pago de 60 días para las autoridades sanitarias y públicas que realicen actividades económicas, tal como se establece en el artículo 4, apartado 4, letras a), y b), de la actual Directiva.

El artículo explica que las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de los plazos más cortos que puedan estar previstos en la legislación nacional.

Artículo 4(Pagos a subcontratistas en adquisiciones públicas) es una nueva disposición para apoyar que los pagos se transmitan a lo largo de la cadena de suministro en contratos de obras públicas, al exigir que el contratista principal demuestre que se ha pagado a los subcontratistas directos.

Artículo 5(Intereses de demora) es una disposición nueva. Se basa en las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la actual Directiva y aclara que los intereses de demora se deben automáticamente cuando se cumplen las condiciones necesarias. También requiere que el deudor proporcione al acreedor toda la información que necesita para garantizar que se pueda aceptar una factura. Este nuevo artículo 5 también aclara que los intereses de demora se devengan hasta el pago del principal, en línea con la jurisprudencia.

Artículo 6(El tipo de interés de demora) es nuevo. Armoniza el tipo de interés de demora.

Artículo 7(Calendarios de pago) refleja lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva actual.

Artículo 8(La compensación por los costes de recuperación) corresponde al artículo 6 de la actual Directiva. Alinea la compensación a tanto alzado con la inflación y aclara que esta suma a tanto alzado se paga por cada transacción individual que se paga con retraso.

Artículo 9(Términos y prácticas contractuales nulas y sin efecto) es nueva. Sustituye al artículo 7 de la actual Directiva. Elimina el concepto de "extremadamente desleal" y establece una lista de prácticas nulas de pleno derecho con arreglo al Reglamento.

Artículo 10(Reserva de propiedad) corresponde al artículo 9 de la actual Directiva.

Artículo 11(Transparencia) corresponde al artículo 8 de la actual Directiva.

Artículo 12(Procedimientos de recuperación de créditos no impugnados) corresponde al artículo 10 de la actual Directiva.

Artículo 13(Autoridades encargadas de hacer cumplir la ley) es nueva. Establece que los Estados miembros están obligados a designar autoridades nacionales responsables de hacer cumplir el Reglamento, que deben cooperar con la Comisión y con otras autoridades nacionales de aplicación pertinentes.

Artículo 14(Facultades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley) es nueva. Enumera los poderes que deben tener las autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento para garantizar su aplicación.

Artículo 15(Quejas y confidencialidad) es nueva. Establece las condiciones bajo las cuales los acreedores y las asociaciones de acreedores pueden reclamar por retrasos en los pagos, así como las obligaciones de las autoridades de ejecución en relación con las reclamaciones.

Artículo 16(La resolución alternativa de disputas) es nueva. Promueve el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de disputas eficaces e independientes para una solución más rápida de disputas entre acreedores y deudores, sin dañar su relación comercial.

Artículo 17(Herramientas digitales, gestión de crédito y formación en educación financiera) es nueva. Su objetivo es garantizar el uso de herramientas digitales para hacer cumplir el Reglamento y la promoción de herramientas de gestión de crédito y formación en educación financiera para las pymes, para reducir la morosidad.

Artículo 18(Informe), corresponde al artículo 11 de la actual Directiva y establece que la Comisión deberá informar sobre la aplicación del Reglamento cuatro años después de su entrada en vigor.

Artículo 19(Derogación) es el equivalente al artículo 13 de la actual Directiva, adaptado a un Reglamento.

Artículo 20(Entrada en vigor y aplicación) equivale al artículo 14 de la actual Directiva, adaptado a Reglamento.

propuesta para un

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea, Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales, Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹, Actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Mientras que:

- (1) La mayoría de los bienes y servicios son suministrados en el mercado interior por operadores económicos a otros operadores económicos y a autoridades públicas mediante pago diferido, mediante el cual el proveedor da tiempo a su cliente para pagar la factura, según lo acordado entre las partes, tal como se establece en factura de los proveedores, o lo que establezca la ley.
- (2) Muchos pagos en transacciones comerciales entre operadores económicos o entre operadores económicos y autoridades públicas se realizan más tarde de lo acordado en el contrato o establecido en las condiciones comerciales generales o en la ley.
- (3) La morosidad afecta directamente a la liquidez y la previsibilidad de los flujos de efectivo, aumentando así las necesidades de capital circulante y comprometiendo el acceso de una empresa a la financiación externa. Esto afecta a la competitividad, reduce la productividad, provoca despidos, aumenta la probabilidad de insolvencias y quiebras y es una barrera crítica para el crecimiento. Los efectos dañinos de los pagos atrasados se extienden a lo largo de las cadenas de suministro, ya que el retraso en los pagos a menudo se traslada a los proveedores. Las pequeñas y medianas empresas (PYME), que dependen de flujos de efectivo regulares y predecibles, se ven muy afectadas por esas consecuencias negativas. La morosidad representa, por tanto, un problema para la economía de la Unión debido a sus consecuencias económicas y sociales negativas.
- (4) Aunque las reclamaciones judiciales relacionadas con la morosidad ya se ven facilitadas por el Reglamento (CE) n° 805/2004², (CE) n° 1896/2006³, (CE) n° 861/2007⁴ (UE) no

¹ DO C de , p. .

² Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143 de 30.4.2004, p. 15)

³ Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se crea un proceso monitorio europeo (DO L 399 de 30.12.2006, p. 1).

⁴ Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

1215/2012⁵del Parlamento Europeo y del Consejo, para desalentar la morosidad en las transacciones comerciales es necesario establecer disposiciones complementarias.

- (5) Las empresas deben poder comerciar en todo el mercado interior en condiciones que garanticen que las operaciones transfronterizas no entrañen mayores riesgos que las ventas interiores. Se producirían distorsiones de la competencia si se aplicaran normas sustancialmente diferentes a las operaciones nacionales y transfronterizas.
- (6) Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶establece normas para luchar contra la morosidad en las transacciones comerciales. En 2019, el Parlamento Europeo identificó varias deficiencias de esa Directiva. La Estrategia de las PYME para una Europa sostenible y digital⁷ pidió garantizar un entorno libre de morosidad para las PYME y reforzar la aplicación de la Directiva 2011/7/UE. En 2021, la Plataforma Fit for Future destacó en su dictamen cuestiones críticas en la aplicación de esa Directiva. Las principales deficiencias identificadas en estas iniciativas están relacionadas con: las disposiciones ambiguas sobre los plazos de pago "extremadamente injustos" en las transacciones entre empresas (B2B), las prácticas desleales de pago y los plazos para los procedimientos de aceptación y verificación; la compensación de la tarifa fija; la asimetría de las reglas para las condiciones de pago entre transacciones G2B y B2B; la falta de un plazo máximo de pago para transacciones comerciales en transacciones B2B; la falta de seguimiento del cumplimiento y la aplicación de la ley; la ausencia de herramientas para combatir las asimetrías de información; así como herramientas para que los acreedores tomen acciones contra sus deudores, y la falta de sinergias con el marco de contratación pública.
- (7) Para subsanar esas deficiencias, debe sustituirse la Directiva 2011/7/UE.
- (8) Deben establecerse disposiciones para evitar la morosidad en las transacciones comerciales consistentes en la entrega de bienes o la prestación de servicios a cambio de una remuneración, con independencia de que se realicen entre empresas o entre empresas y poderes o entidades adjudicadores, cuando estos últimos son el deudor, dado que estos poderes o entidades adjudicadores gestionan un volumen considerable de pagos a las empresas.
- (9) Los contratos de obras públicas y las obras de construcción e ingeniería suelen estar sujetos a plazos de pago y retrasos excesivamente largos. Por lo tanto, el presente Reglamento también debe aplicarse a estas actividades.
- (10) Transacciones con consumidores, pagos realizados como compensación por daños, incluidos pagos de compañías de seguros, y obligaciones de pago que pueden cancelarse, posponerse o renunciarse en virtud de o en relación con procedimientos de insolvencia o procedimientos de reestructuración, incluidos los procedimientos de reestructuración preventiva en virtud de la Directiva (UE) 2019/1023⁸del Parlamento Europeo y del Consejo, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

⁵ Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

⁶ Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

⁷ COM(2020) 103 final.

⁸ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, sobre condonación de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos en materia de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

(11) La morosidad constituye un incumplimiento de contrato que resulta financieramente atractivo para los deudores, debido a los bajos o nulos tipos de interés aplicados a los pagos atrasados, o a la lentitud de los procedimientos de reparación.

Es necesario un cambio decisivo hacia una cultura de pronto pago, incluida una en la que la exclusión del derecho a cobrar intereses por pagos atrasados sea nula y sin efecto, para revertir esta tendencia y desalentar los pagos atrasados. En consecuencia, los plazos de pago contractuales deben limitarse a 30 días naturales tanto en transacciones B2B como en transacciones G2B, donde la autoridad pública es el deudor.

(12) Los procedimientos de aceptación o verificación para comprobar la conformidad de los bienes o servicios suministrados con los requisitos del contrato, así como la verificación de la exactitud y conformidad de la factura, se utilizan a menudo para retrasar intencionadamente el plazo de pago. Por tanto, su inclusión en el contrato debe estar objetivamente justificada por la naturaleza particular del contrato en cuestión o por algunas de sus características.⁹ Por lo tanto, debería ser posible prever dicho procedimiento de verificación o aceptación en un contrato sólo cuando lo establezca la legislación nacional cuando sea necesario, debido a la naturaleza específica de los bienes o servicios. Para evitar que el procedimiento de aceptación o verificación se utilice para ampliar el plazo de pago, el contrato deberá describir claramente los detalles de dicho procedimiento, incluida su duración. Para el mismo efecto, el deudor deberá iniciar el procedimiento de verificación o aceptación inmediatamente después de la recepción del acreedor de los bienes y/o servicios objeto de la transacción comercial, independientemente de que el acreedor haya emitido factura o solicitud equivalente de pago. Para no poner en peligro la consecución de los objetivos del presente Reglamento,

(13) El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de los plazos más breves que pueda establecer el Derecho nacional y que sean más favorables para el acreedor.

(14) La contratación pública puede desempeñar un papel importante a la hora de mejorar el rendimiento de los pagos. Por lo tanto, deberían establecerse mayores sinergias entre las políticas y normas de contratación pública y los objetivos de pago rápido. Especialmente en las obras de construcción públicas, el contratista principal a menudo no paga a los subcontratistas a tiempo, incluso cuando los poderes o entidades contratantes les han hecho los pagos contractuales, creando así potencialmente un efecto dominó perjudicial en la cadena de suministro. Por tanto, procede que los contratistas presenten pruebas a los poderes y entidades adjudicadores de los pagos a sus subcontratistas directos.

(15) En aras de la coherencia de la legislación de la Unión, la definición de «poderes adjudicadores» y «entidades adjudicadoras» de las Directivas 2014/23/UE¹⁰, 2014/24/UE¹¹, 2014/25/UE¹² y 2009/81/CE¹³ del Parlamento Europeo y del Consejo deben aplicarse a efectos del presente Reglamento.

⁹ Sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Finance Iberia SAU contra Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León (DO C 53 de 15.2.2021, p. 19) C585/20, EU:C:2022:806, apartado 53.

¹⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1 - 64).

¹¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65-242).

¹² Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243-374).

¹³ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios

- (16) Los intereses adeudados por demora en el pago deben calcularse diariamente como interés simple. Los intereses de demora son accesorios de la cantidad adeudada. En ese caso, se considerará que el deudor ha extinguido sus obligaciones sólo cuando el acreedor reciba el pago de la cantidad adeudada, incluidos los intereses correspondientes y la compensación a tanto alzado. El importe de los intereses de demora deberá seguir devengándose hasta el pago de la cantidad adeudada al acreedor.
- (17) El acreedor no debe poder renunciar a su derecho a obtener intereses de demora, ya que los intereses de demora tienen una doble función: compensar parte del daño sufrido por el acreedor a causa del retraso, y sancionar al deudor por el incumplimiento del contrato. Para facilitar la percepción de intereses y compensaciones en caso de retraso en el pago por parte del acreedor, el derecho del acreedor a obtenerlos debe ser automático, excepto cuando el retraso en el pago no se debe a culpa del deudor.
- (18) Para desalentar la morosidad es necesaria una compensación justa de los acreedores por los costes de recuperación ocasionados por la morosidad. Estos costes deben incluir la recuperación de los costes administrativos y la compensación de los costes internos ocasionados por el retraso en el pago y deben acumularse con los intereses de retraso en el pago de cada transacción comercial que se haya pagado con retraso, según lo determinado por el Tribunal de Justicia.¹⁴ La cantidad mínima fija de compensación por los costes de recuperación debe determinarse sin perjuicio de las disposiciones nacionales según las cuales un tribunal nacional puede conceder una indemnización al acreedor por cualquier daño adicional relacionado con la demora en el pago del deudor.
- (19) Debe ser posible realizar pagos a plazos o escalonados. Sin embargo, cada tramo o pago individual debe pagarse en las condiciones acordadas y debe estar sujeto a las normas sobre morosidad establecidas en el presente Reglamento.
- (20) Además de la cantidad fija para cubrir los costes internos de recuperación, los acreedores también deben tener derecho a una compensación razonable por otros costes de recuperación en los que incurran debido a la demora en el pago por parte del deudor. Dichos costes deberían incluir, por ejemplo, los costes en que incurren los acreedores al contratar a un abogado o contratar una agencia de cobro de deudas.
- (21) Debe evitarse el abuso de la libertad contractual en perjuicio del acreedor. En consecuencia, cuando una cláusula en un contrato o una práctica relativa a la fecha o plazo de pago, el pago o el tipo de interés de demora, la compensación por los costes de recuperación, extendiendo la duración del procedimiento de verificación o aceptación o retrasando intencionalmente o impedir el momento del envío de la factura no es conforme con este Reglamento, deberá ser nulo de pleno derecho.
- (22) Para intensificar los esfuerzos destinados a impedir el abuso de la libertad contractual en perjuicio de los acreedores, las organizaciones oficialmente reconocidas como representantes de acreedores o las organizaciones con un interés legítimo en representar a empresas deben poder emprender acciones ante los tribunales u organismos administrativos nacionales para evitar pagos atrasados.
- (23) Para garantizar el pago total del importe adeudado, es importante garantizar que el vendedor conserve la propiedad de las mercancías hasta que se paguen en su totalidad, si se ha acordado expresamente una reserva de propiedad entre el comprador y el vendedor antes de la entrega de los bienes.

¹⁴

contratos por poderes o entidades adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76-136).
Sentencia de 20 de octubre de 2022, *BFF Finance Iberia SAU vs Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León*, C-585/20, ECLI:EU:C:2022:806.

- (24) Para garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, es importante ofrecer transparencia en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Para garantizar que se apliquen los tipos de interés correctos, es importante que los Estados miembros y la Comisión los hagan públicos.
- (25) Las sanciones por demora sólo pueden ser disuasorias si van acompañadas de procedimientos de reparación que sean rápidos y eficaces para el acreedor. Por tanto, todos los acreedores establecidos en la Unión deben disponer de procedimientos rápidos de recuperación de créditos no impugnados.
- (26) Para facilitar y garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar autoridades responsables de su aplicación, que desempeñen sus deberes y tareas de manera objetiva y justa y garanticen la igualdad de trato entre las empresas privadas y las autoridades públicas. Esas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberían llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia, actuar ante las denuncias y estar facultadas, entre otras cosas, para imponer sanciones y publicar sus decisiones periódicamente. Además, para lograr una aplicación más eficaz, los Estados miembros deberían utilizar herramientas digitales en la medida de lo posible.
- (27) Para garantizar medios de reparación fáciles y accesibles, los Estados miembros deben promover el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de litigios eficaces e independientes para resolver conflictos de pago en transacciones comerciales.
- (28) Las facturas activan solicitudes de pago y son documentos importantes en la cadena de transacciones de suministro de bienes y servicios, entre otras cosas, para determinar los plazos de pago. Es importante promover sistemas que proporcionen seguridad jurídica en cuanto a la fecha exacta de recepción de las facturas por parte de los deudores, incluido en el ámbito de la facturación electrónica, donde la recepción de facturas podría generar pruebas electrónicas, y que se rige en parte por las disposiciones sobre Facturación contenida en la Directiva 2006/112/CE del Consejo.¹⁵ y Directiva 2014/55/CE^{dieciséis} del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (29) El acceso efectivo de las empresas, especialmente de las pymes, a la gestión del crédito y a la formación en conocimientos financieros puede tener un impacto significativo a la hora de reducir los retrasos en los pagos, mantener unos flujos de caja óptimos, reducir el riesgo de impago y aumentar el potencial de crecimiento. Sin embargo, las PYME a menudo carecen de la capacidad para invertir en dicha capacitación, mientras que actualmente se dispone de muy pocos cursos y material de capacitación centrados en mejorar el conocimiento de las PYME sobre la gestión de créditos y facturas. Por lo tanto, conviene establecer que los Estados miembros deben garantizar que las PYME dispongan de formación sobre gestión de créditos y conocimientos financieros y sean accesibles para ellos, incluido el uso de herramientas digitales para realizar pagos puntuales.
- (30) Determinadas disposiciones del presente Reglamento están vinculadas a las disposiciones de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo.¹⁷ La relación entre las Directivas 2011/7/UE y (UE) 2019/633 se explica en los considerandos 17 y 18 y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/633. Dado que el presente Reglamento sustituye a la Directiva

15 Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, sobre el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

^{dieciséis} Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, p. 1).

17 Directiva (UE) n.º 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59).

2011/7/UE, no debería afectar a las normas establecidas en la Directiva (UE) 2019/633, incluidas las disposiciones aplicables a los pagos realizados en el contexto del plan escolar.¹⁸, acuerdos de valor compartido¹⁹ y determinados pagos por la venta de uvas, mosto y vino a granel en el sector vitivinícola²⁰, excepto los plazos aplicables a los plazos máximos de pago relativos al suministro de productos agrícolas y alimentarios no perecederos. Sin embargo, el presente Reglamento no impide a los Estados miembros introducir o mantener disposiciones nacionales aplicables en el sector agrícola y alimentario que prevean condiciones de pago más estrictas, o un cálculo diferente de los plazos de pago, día a quo y procedimientos de verificación y aceptación para los proveedores de productos agrícolas y productos alimenticios que sean más favorables para el acreedor.

(31) Los objetivos del presente Reglamento son luchar contra la morosidad en los negocios transacciones, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, fomentando así la competitividad de las empresas y, en particular, de las PYME. Los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente esos objetivos, ya que la aplicación de soluciones nacionales probablemente daría lugar a una falta de normas uniformes, a la fragmentación del mercado único y a mayores costes para las empresas que comercian entre fronteras. Por lo tanto, esos objetivos pueden lograrse mejor a nivel de la Unión. Por tanto, la Unión puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, el presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(32) Para dar tiempo suficiente a todos los agentes pertinentes para que adopten las medidas necesarias para cumplir el presente Reglamento, debe aplazarse su aplicación. Sin embargo, para garantizar una mejor protección de los acreedores, las transacciones comerciales que deban pagarse después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas a sus disposiciones, incluso si el contrato correspondiente se firmó antes de su fecha de aplicación.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Alcance

1. El presente Reglamento se aplicará a los pagos realizados en transacciones entre empresas o entre empresas y autoridades públicas, cuando la autoridad pública sea el deudor, que conduzcan a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una remuneración («transacciones comerciales»).
2. La entrega de bienes o la prestación de servicios a que se refiere el apartado 1 incluirá el diseño y ejecución de obras públicas, construcción y obras de ingeniería civil.

¹⁸ Artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados en el sector de los productos agrícolas (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

¹⁹ Artículo 172 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados en el sector de los productos agrícolas (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

²⁰ Artículo 147 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados en el sector de los productos agrícolas (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

3. Este Reglamento no se aplicará a ninguno de los siguientes pagos: (a) pagos por transacciones con consumidores;
- (b) pagos realizados como compensación por daños, incluidos pagos de compañías de seguros;
- c) pagos resultantes de obligaciones que pueden cancelarse, posponerse o renunciarse en virtud de o en relación con procedimientos de insolvencia o procedimientos de reestructuración, incluidos los procedimientos de reestructuración preventiva en virtud de la Directiva (UE) 2019/1023²¹ del Parlamento Europeo y del Consejo.
4. Con excepción del artículo 3, apartado 1, el presente Reglamento no afectará a las disposiciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/633.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (1) "empresa": cualquier organización, independientemente de su forma y modo de financiación, realizar una actividad económica o profesional de forma independiente;
- (2) «autoridad pública»: cualquier poder adjudicador, tal como se define en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE, en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1. de la Directiva 2014/25/UE;
- (3) «pago atrasado»: el pago no realizado dentro del plazo de pago contractual o legal establecido en el artículo 3;
- (4) «cantidad adeudada»: la suma que debería haberse pagado dentro del plazo de pago contractual o legal, según lo establecido en el artículo 3, incluidos los impuestos, derechos, gravámenes o cargos aplicables especificados en la factura o en la solicitud de pago equivalente;
- (5) 'título ejecutivo' significa cualquier decisión, sentencia, orden de pago dictada por un tribunal u otra autoridad competente, escritura privada o cualquier otro documento emitido, incluidos los que tengan fuerza ejecutiva provisional, ya sea para el pago inmediato o a plazos, que permita al acreedor obtener el cobro de su crédito contra el deudor mediante ejecución forzosa;
- (6) «reserva de propiedad»: acuerdo contractual según el cual el vendedor conserva la propiedad de la mercancía en cuestión hasta que el precio haya sido pagado en su totalidad;
- (7) "procedimiento de aceptación o verificación": el procedimiento para comprobar la conformidad de los bienes entregados o de los servicios prestados con los requisitos del contrato;
- (8) "deudor" significa cualquier persona física o jurídica o cualquier autoridad pública que deba un pago por un bien entregado o un servicio prestado;
- (9) "acreedor" significa cualquier persona física o jurídica o cualquier autoridad pública que haya entregado bienes a un deudor o haya prestado servicios a un deudor.

²¹ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, sobre condonación de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos en materia de reestructuración, insolvencia y condonación de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

Artículo 3

Periodos de pago

1. En operaciones comerciales, el plazo de pago no excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente por parte del deudor, siempre que éste haya recibido los bienes o servicios. Este plazo se aplicará tanto a las transacciones entre empresas como entre poderes públicos y empresas. El mismo período de pago se aplicará también al suministro de productos agrícolas y alimentarios no perecederos con carácter regular y no regular a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), letra i), segundo guión, y el artículo 3, apartado 1. (a), punto (ii), segundo guión de la Directiva (UE) 2019/633, a menos que los Estados miembros establezcan un período de pago más corto para dichos productos.
2. Excepcionalmente, la legislación nacional sólo podrá prever un procedimiento de aceptación o verificación cuando sea estrictamente necesario debido a la naturaleza específica de los productos o servicios. En ese caso, el contrato deberá describir los detalles del procedimiento de aceptación o verificación, incluida su duración.
3. Cuando el contrato prevea un procedimiento de aceptación o verificación, de conformidad con el apartado 2, la duración máxima de ese procedimiento no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios por el deudor, incluso si dichos bienes o servicios se suministran antes de la emisión de la factura o de una solicitud de pago equivalente. En este caso, el deudor deberá iniciar el procedimiento de aceptación o verificación inmediatamente después de la recepción del acreedor de los bienes y/o servicios objeto de la transacción comercial. El plazo de pago no podrá exceder de 30 días naturales después de realizado dicho procedimiento.
4. El plazo de pago establecido en el apartado 1 es el plazo máximo de pago y se entiende sin perjuicio de un plazo más corto que pueda estar previsto en la legislación nacional.

Artículo 4

Pagos a subcontratistas en contratación pública

1. Para contratos de obras públicas comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE²² del Parlamento Europeo y del Consejo, los contratistas deberán presentar pruebas a los poderes o entidades adjudicadores en el sentido de dichas Directivas de que, en su caso, han pagado a sus subcontratistas directos que participan en la ejecución del contrato en los plazos y en las condiciones establecidos en el presente Reglamento. La prueba podrá adoptar la forma de una declaración escrita del contratista y deberá ser proporcionada por el contratista al poder adjudicador o entidad adjudicadora antes de cualquier solicitud de pago o, a más tardar, junto con ella.
2. Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora no haya recibido las pruebas previstas en el apartado 1 o tenga información de un retraso en el pago por parte del contratista principal a sus subcontratistas directos, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora lo notificará a la autoridad de ejecución de su Estado miembro. sin retraso.

²²

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por parte de los poderes o entidades adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE.

Artículo 5

Intereses de demora

1. En caso de demora en el pago, el deudor estará obligado a pagar intereses de demora, salvo que el deudor no sea responsable de la demora en el pago.
2. Los intereses de demora serán automáticamente adeudados por el deudor al acreedor, sin necesidad de que éste envíe recordatorio, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) el acreedor ha cumplido sus obligaciones contractuales y las previstas por la ley;
 - (b) el deudor ha recibido la factura o solicitud de pago equivalente;
 - c) el acreedor no haya recibido el importe adeudado especificado en la factura o en la solicitud de pago equivalente, dentro del plazo de pago contractual o legal establecido en el artículo 3.
3. No será posible que el acreedor renuncie a su derecho a obtener intereses de demora.
4. La fecha de recepción de la factura, o solicitud de pago equivalente, no estará sujeta a acuerdo contractual entre el deudor y el acreedor.
5. El deudor proporcionará toda la información pertinente al acreedor para garantizar que la factura del acreedor o la solicitud de pago equivalente sea aceptada y procesada por el deudor tan pronto como la reciba.
6. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2, los intereses de demora comenzarán a devengarse a partir del último de los siguientes acontecimientos:
 - a) la recepción por parte del deudor de la factura o una solicitud de pago equivalente;
 - b) recepción por el deudor de los bienes o servicios.
7. Los intereses de demora se devengarán hasta el pago del importe adeudado.

Artículo 6

Tipo de interés de demora

1. El interés de demora será igual al tipo de referencia más 8 puntos porcentuales.
2. Los Estados miembros cuya moneda sea el euro garantizarán que el tipo de referencia corresponda a cualquiera de los siguientes:
 - a) el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de financiación;
 - b) el tipo de interés marginal resultante de las subastas a tipo de interés variable de las operaciones principales de financiación más recientes del Banco Central Europeo.
3. En los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el tipo de referencia será el tipo fijado por su banco central nacional.
4. El tipo de referencia para el primer semestre del año de que se trate será el tipo determinable el 1 de enero de dicho año. El tipo de referencia para el segundo semestre del año de que se trate será el tipo determinable el 1 de julio de dicho año.

Artículo 7
Calendarios de pago

Cuando el pago se realice según calendarios que prevean fraccionamientos y cualquiera de los plazos no se pague en la fecha acordada, los intereses de demora a que se refiere el artículo 5 se calcularán sobre la base de cualquier importe vencido. También se pagará una indemnización de conformidad con el artículo 8.

Artículo 8
Compensación por costos de recuperación.

1. Cuando se deban pagar intereses de demora de conformidad con el artículo 5, el deudor deberá pagar automáticamente al acreedor una compensación fija por los costes de recuperación y ascenderá a una suma fija de 50 EUR por cada transacción comercial.
2. La compensación a tanto alzado a que se refiere el apartado 1 será pagadera por el deudor al acreedor como compensación por los propios costes de recuperación del acreedor, sin necesidad de recordatorio.
3. El acreedor no podrá renunciar a su derecho a obtener la compensación a tanto alzado prevista en el apartado 1.
4. Además de la compensación a tanto alzado a que se refiere el apartado 1, el acreedor tendrá derecho a obtener una compensación razonable del deudor por los costes de recuperación que excedan dicha compensación a tanto alzado y que se hayan producido debido a la demora en el pago del deudor.
5. Este artículo se aplicará sin perjuicio de los derechos del acreedor a recibir cualquier otra compensación.

Artículo 9
Términos y prácticas contractuales nulos y sin efecto

1. Serán nulas y sin efecto las siguientes condiciones y prácticas contractuales:
 - a) fijar el plazo de pago en violación del artículo 3;
 - b) excluir o limitar el derecho del acreedor a obtener intereses de demora previstos en el artículo 5 o el derecho a obtener una compensación por los costes de recuperación previstos en el artículo 8;
 - c) ampliar la duración del procedimiento de verificación o aceptación más allá del plazo establecido en el artículo 3, apartado 3;
 - (d) retrasar o impedir intencionadamente el momento del envío de la factura.
2. Los Estados miembros garantizarán que existan medios adecuados y eficaces para poner fin a las condiciones y prácticas contractuales a que se refiere el apartado 1.
3. Los medios a que se refiere el apartado 2 incluirán la posibilidad de que una organización oficialmente reconocida como representante de acreedores o una organización con un interés legítimo en representar a empresas pueda actuar ante los tribunales o ante los órganos administrativos competentes.

Artículo 10

Retencion de TITULO

El acreedor conservará la propiedad de las mercancías hasta su pago total si se ha acordado expresamente una reserva de propiedad entre el deudor y el acreedor antes de la entrega de las mercancías.

Artículo 11

Transparencia

1. Los Estados miembros garantizarán la transparencia respecto de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, incluso haciendo público el tipo de interés aplicable a los pagos atrasados.
2. La Comisión pondrá a disposición del público en Internet los tipos de interés de demora vigentes en los Estados miembros.

Artículo 12

Procedimientos de recuperación de reclamaciones no impugnadas

1. Los acreedores obtendrán un título ejecutivo, incluso mediante procedimiento acelerado e independientemente del importe de la deuda, dentro de los 90 días naturales siguientes a la presentación de la acción o solicitud ante el tribunal u otra autoridad competente, siempre que la deuda y el procedimiento no sean objeto de controversia. .
2. A la hora de calcular el plazo a que se refiere el apartado 1, no se tendrán en cuenta los siguientes:
 - (a) plazos para la notificación de documentos;
 - (b) cualquier retraso causado por el acreedor.
3. Este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1896/2006.

Artículo 13

Autoridades de aplicación

1. Cada Estado miembro designará una o más autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento («autoridad de aplicación»).
2. Cuando proceda, las autoridades de aplicación tomarán las medidas necesarias para garantizar que se cumplan los plazos de pago.
3. Las autoridades de ejecución cooperarán eficazmente entre sí y con la Comisión y se prestarán asistencia mutua en las investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.
4. Las autoridades de aplicación coordinarán sus actividades con otras autoridades responsables de hacer cumplir otra legislación nacional o de la Unión, incluso mediante obligaciones de intercambio de información.
5. Las autoridades de aplicación remitirán las denuncias recibidas sobre pagos atrasados en el sector agrícola y alimentario a las autoridades de aplicación competentes en virtud de la Directiva (UE) 2019/633.

Artículo 14

Facultades de las autoridades de aplicación

1. Las autoridades de aplicación tendrán los recursos y la experiencia necesarios para desempeñar sus funciones, y tendrán las siguientes facultades:
 - a) la facultad de iniciar y realizar investigaciones por iniciativa propia o a partir de una denuncia;
 - (b) la facultad de exigir a los acreedores y deudores que proporcionen toda la información necesaria para realizar investigaciones relacionadas con pagos atrasados en transacciones comerciales;
 - c) la facultad de realizar inspecciones in situ sin previo aviso en el marco de sus investigaciones;
 - d) la facultad de tomar decisiones que determinen una infracción del presente Reglamento y exigir al deudor el pago de intereses de demora según lo previsto en el artículo 5 o exigir al deudor que indemnice al acreedor según lo dispuesto en el artículo 8;
 - e) la facultad de imponer, o iniciar procedimientos para la imposición de multas y otras sanciones y medidas cautelares a los sujetos responsables de la infracción;
 - f) la facultad de exigir al deudor que ponga fin a la infracción;
 - g) la facultad de publicar sus decisiones a que se refieren los párrafos d), e) y f).
2. Los Estados miembros establecerán las normas sobre sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.
3. Los Estados miembros deberán, [por.../sin demora], notificar dichas normas a la Comisión y de dichas medidas y le notificará, sin demora, cualquier modificación posterior que afecte a las mismas.

Artículo 15

Quejas y confidencialidad

1. Los acreedores podrán presentar reclamaciones ante la autoridad de ejecución del Estado miembro en el que estén establecidos o ante la autoridad de ejecución de los Estados miembros en los que esté establecido el deudor. La autoridad de aplicación a la que se dirige la reclamación será competente para hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Las organizaciones oficialmente reconocidas como representantes de acreedores o las organizaciones con un interés legítimo en representar a empresas tendrán derecho a presentar una reclamación ante las autoridades de ejecución a que se refiere el artículo 13, a petición de uno o varios de sus miembros o, en su caso, a petición de de uno o más miembros de sus organizaciones miembros, cuando dichos miembros consideren que han sido afectados por una infracción del presente Reglamento.
3. Cuando el denunciante así lo solicite, la autoridad de aplicación adoptará las medidas necesarias para la adecuada protección de la identidad del denunciante. El denunciante deberá identificar cualquier información para la cual solicite confidencialidad.
4. La autoridad de aplicación que reciba la denuncia informará al denunciante dentro de un período de tiempo razonable después de la recepción de la denuncia sobre cómo piensa darle seguimiento.

5. Cuando una autoridad de aplicación considere que no hay motivos suficientes para actuar sobre una denuncia, informará al denunciante de los motivos de su decisión dentro de un período de tiempo razonable después de la recepción de la denuncia.
6. Cuando una autoridad de aplicación considere que existen motivos suficientes para actuar sobre una denuncia, iniciará, llevará a cabo y concluirá una investigación de la denuncia dentro de un período de tiempo razonable.
7. Cuando una autoridad de ejecución compruebe que un deudor ha infringido el presente Reglamento, le exigirá que ponga fin a la práctica ilegal.

Artículo 16

Resolución de conflicto alternativa

1. Sin perjuicio del derecho de los acreedores a presentar reclamaciones con arreglo al artículo 15, y de las obligaciones y competencias de las autoridades de ejecución establecidas en los artículos 13, 14 y 15, los Estados miembros promoverán el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de litigios eficaces e independientes para la solución de conflictos entre deudores y acreedores.
2. Los mecanismos alternativos de resolución de disputas para disputas en materia de pagos atrasados alentarán a las partes en una disputa a encontrar la solución por sí mismas y serán rápidos, eficientes y rentables, manteniendo al mismo tiempo la confianza entre las partes.

Artículo 17

Herramientas digitales, gestión de crédito y formación en educación financiera

1. En la medida de lo posible, los Estados miembros utilizarán herramientas digitales para la aplicación efectiva del presente Reglamento.
2. Los Estados miembros garantizarán que las herramientas de gestión de crédito y la formación en materia de educación financiera estén disponibles y sean accesibles para las pequeñas y medianas empresas, incluido el uso de herramientas digitales para realizar pagos puntuales.

Artículo 18

Informe

A más tardar el [OP: insértese la fecha = cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 19

Revocar

Queda derogada la Directiva 2011/7/UE.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 20

Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario oficial de la Unión Europea*.

2. Se aplicará a partir de [OP: por favor inserte la fecha = 12 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. Las transacciones comerciales realizadas después de la fecha de aplicación del presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, incluso cuando el contrato subyacente haya sido celebrado antes de esa fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo,

*Por el Parlamento Europeo El
Presidente*

*Para el consejo
El presidente*